



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0108

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2003-428 de 24 de octubre del 2003 de la Comisión de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y

CONSIDERANDO:

Que en Quito las estadísticas de la Central de Atención ciudadana indican que se reciben aproximadamente cien mil llamadas mensuales, de las cuales cerca del 40% son falsa alarma, que entre otras cosas denuncian el cometimiento de delitos de todo tipo, amenazas de bomba, incendios, accidentes domésticos, de tránsito y violencia intra-familiar. También existe un gran porcentaje de llamadas maliciosas, obscenas, acoso sexual; ó, en general, mal uso del servicio.

Que cada vez que se realizan llamadas falsas alertando sobre el cometimiento de un delito o accidentes, se provoca la movilización innecesaria de personal especializado en la materia a ser atendida, lo cual compromete recursos tanto humanos como económicos que pueden ser necesarios en otro sitio. Adicionalmente generan gran tensión en los ciudadanos e interrumpen las normales actividades del lugar. Los gastos innecesarios en los que incurren el Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Emergencias Médicas o Policía Nacional, merman ostensiblemente el presupuesto de estas instituciones.

Que la Municipalidad pretende crear un disuasivo más efectivo, apoyado en la tecnología existente en la Central Metropolitana de Atención Ciudadana que posibilita grabar tanto el mensaje recibido, así como identificar el número telefónico desde el cual se realiza la llamada de la supuesta emergencia, lo cual ayuda a procesar con efectividad y veracidad a la persona que cometa la infracción de mal uso o llamada de falsa alarma, que atenta contra la paz y la seguridad del Distrito Metropolitano de Quito.

Que la Ley de Régimen Municipal, en el numeral 1 del Artículo 12, al referirse a los fines del Municipio determina: "Procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales"



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0108

Que el Art. 1.292 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina la Jurisdicción y Competencia de los Comisarios Metropolitanos, quienes conocerán sobre las infracciones y demás asuntos que les competa, relacionados con el control de construcciones, calles, higiene, espectáculos públicos, áreas históricas y otros establecidos o que se establezcan en el Código Municipal y en las Leyes y Ordenanzas respectivas.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE INCORPORA EL TITULO VIII EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO MUNICIPAL, QUE TRATA DE LAS SANCIONES A LAS PERSONAS QUE REALICEN LLAMADAS TELEFÓNICAS A LA CENTRAL METROPOLITANA DE ATENCIÓN CIUDADANA QUE GENERAN FALSA ALARMA O QUE IMPLICAN MAL USO DEL SERVICIO.

Art 1.- Incorpórese en el Libro Segundo del Código Municipal el Título VIII, con los siguientes artículos:

Art. II... Toda persona que a sabiendas efectúe o permita que desde cualquier teléfono, bajo su control, se de aviso falso, señal o alarma de la existencia de fuego, bomba explosiva, delito, auxilio médico, violencia intrafamiliar; o, haga mal uso del servicio, o efectúe o permita llamadas maliciosas, obscenas, de acoso sexual al personal de la Central de Atención Ciudadana, que generen la movilización de recursos humanos y económicos de las instituciones encargadas de la atención de estos hechos o actos, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas que puedan derivarse, incurre en contravención y será sancionado, previa verificación, con multa de VEINTICINCO DOLARES 00/100 (US \$ 25,00); o, se impondrá la prestación de servicios por 2 (dos) días laborables a la comunidad, considerando la situación socio-económica del infractor.



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0108

Art. II.... Toda persona que habiendo sido anteriormente sancionada por esta misma infracción, reincida, será multado con el doble de la multa impuesta en ocasión anterior, sin perjuicio de cancelar el valor, a prorrata, incurrido por la institución que movilizó recursos humanos, económicos y equipos para atender el aviso falso, señal o alarma de la existencia de fuego, bomba explosiva, delito, auxilio médico, violencia intrafamiliar; o mal uso del servicio o, por la llamada maliciosa, obscena, de acoso sexual, para lo cual se determinará el monto correspondiente de combustible, valor hora / hombre, y otros que justificadamente reporte la Institución que atendió la misma.

Art. II.... A la tercera reincidencia, sin perjuicio de la sanción que corresponda según la presente Ordenanza, las instituciones que integran el servicio de la Central Metropolitana de Atención Ciudadana, solicitarán la suspensión del acceso, por seis meses, a los números telefónicos destinados a atender servicios de emergencia.

Art. II.... Las empresas públicas o privadas operadoras de telefonía convencional, celular móvil o fija al sólo requerimiento formal del Jefe de la Central de Atención Ciudadana, están obligadas a suministrar la información necesaria que permita identificar y sancionar adecuadamente al infractor.

Art. II.... No es prohibido el arrendamiento de líneas telefónicas cuando la llamada se realice desde teléfonos que pertenezcan a personas jurídicas, el responsable será el Representante Legal de la misma.

Art. II.... El propietario de una línea telefónica podrá justificar conforme a derecho que tiene arrendada la misma, y colaborará con los requerimientos de la Comisaría Metropolitana a fin de sancionar al arrendatario. En caso de negativa se procederá contra el propietario.

Art. II.... Toda llamada a la Central Metropolitana de Atención Ciudadana realizada desde un locutorio, será registrada por el administrador o encargado del establecimiento, quien solicitará al usuario el documento de identidad que permita tomar nota del número de cédula de ciudadanía o identidad y los nombres y apellidos completos. Si la llamada resultare falsa y no se hubiera registrado tales datos, el Comisario Metropolitano sancionará al propietario del establecimiento.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0108

Art. II.... En el caso que el contraventor sea un menor de edad, sus padres o representantes legales serán los responsables. En caso de no tenerlos, se estará a lo dispuesto Código de la Niñez y Adolescencia, especialmente a lo señalado en el Título V, Capítulo I de dicho cuerpo legal.

Art. II.... Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante las Comisarías Metropolitanas de las Administraciones Zonales respectivas, las infracciones a las que se refiere esta Ordenanza.

Art. II.... El Jefe de la Central Metropolitana de Atención Ciudadana, será el encargado de remitir semanalmente el listado de llamadas falsas o maliciosas con sus respectivos documentos de respaldo a los Comisarios Metropolitanos, quienes actuarán conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza y el Reglamento respectivo.

Art. II.... Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, pasarán a formar parte de los recursos financieros de los programas de seguridad ciudadana de la Corporación Metropolitana de Seguridad Ciudadana, para cuyo efecto se aperturará una cuenta especial.

Art. II.... De la aplicación de la presente Ordenanza, se encargará a los Comisarios Metropolitanos. Las multas impuestas podrán cobrarse por vía coactiva.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, elaborará un programa de difusión para aplicarlo en la comunidad a través de eventos y publicidad especializada.

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0108

DADA, en la Sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 6 de noviembre del 2003.


Andrés Vallejo Arcos
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

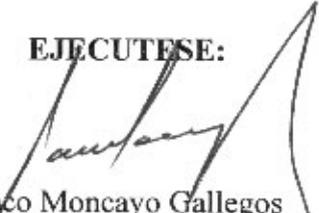

Dra. Martha Bazurto Vinueza
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

CERTIFICADO DE DISCUSION

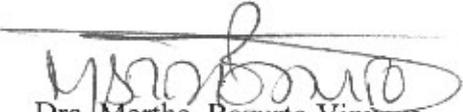
La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 24 de octubre y 6 de noviembre del 2003.- Quito, a 10 de noviembre del 2003.


Dra. Martha Bazurto Vinueza
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 10 de noviembre del 2003.

EJECUTESE:

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 10 de noviembre del 2003.- Quito, 10 de noviembre del 2003.


Dra. Martha Bazurto Vinueza
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R. B